

Santiago, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos:

En estos autos comparece don Jorge Vial Edwards, abogado, en representación de don Enrique Benjamín, doña Beatriz Liliana y doña Laura Perla, todos de apellidos Jurkowski, y de doña Sofía Berman, ciudadanos de nacionalidad argentina, y solicita se conceda el exequátur necesario para cumplir en Chile la sentencia dictada el 14 de marzo de 2019, por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 54, en Expediente N° 35.938/2018, sobre sucesión testamentaria, que declaró válido, en cuanto a sus formas, el testamento público otorgado por don Manuel Jurkowski, ciudadano argentino, con fecha 20 de diciembre de 1996, ante el Escribano Público de la ciudad de Buenos Aires Dr. Jorge E. Spanier.

Explica que, dentro de los bienes de la herencia dejada por el causante, se incluyen acciones de una sociedad anónima cerrada chilena, con domicilio en la ciudad de Santiago, respecto de las cuales es necesario cumplir con las disposiciones de la ley chilena, esto es, solicitar la posesión efectiva de la herencia y cumplir con las disposiciones de la ley de impuesto a la herencia y donaciones.

Se acompaña a la solicitud la sentencia debidamente apostillada, como también, copia autorizada y legalizada del certificado de defunción de don Manuel Jurkowski y un certificado del Gerente General de la sociedad chilena Radio Victoria S.A., en el que se indica que el causante era titular de 330.000.000 de acciones al día 24 de agosto de 2017.

El Fiscal Judicial (s) de esta Corte, en su dictamen, informó favorablemente la petición de exequátur.

Se trajeron los autos en relación.

Considerando:

Primero: Que entre las Repúblicas de Chile y de Argentina no existe tratado sobre cumplimiento de resoluciones judiciales pronunciadas en los respectivos países ni hay constancia sobre una posible situación de reciprocidad. En tal caso, no corresponde dar aplicación a las normas de los artículos 242, 243 y 244 del Código de Procedimiento Civil, sino a las reglas del artículo 245 del mismo cuerpo legal que regulan los trámites judiciales que han de cumplirse en Chile para que las resoluciones pronunciadas por tribunales extranjeros puedan tener fuerza, ejecutarse o cumplirse en nuestro país.

Segundo: Que lo preceptuado en el artículo 245 del Código de Enjuiciamiento Civil tiene por objeto que las resoluciones dictadas por tribunales extranjeros posean la misma fuerza que si se hubieren dictado por tribunales chilenos, con tal que: 1°) no contengan nada contrario a las leyes de la República;



2°) no se opongan a la jurisdicción nacional; 3°) que la parte en contra de la cual se invoca la sentencia haya sido debidamente notificada de la acción y; 4°) que estén ejecutoriadas en conformidad a las leyes del país en que hayan sido pronunciadas.

Tercero: Que de los antecedentes acompañados es posible establecer lo siguiente:

a.- Don Manuel Jurkowski, ciudadano argentino, cédula nacional de identidad N° 12.368.635, falleció en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el 24 de agosto de 2017, siendo su último domicilio el de Avenida Libertador N° 3672, piso 18, de esa ciudad.

b.- Por sentencia dictada el 14 de marzo de 2019, por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 54, en Expediente N° 35.938/2018, sobre sucesión testamentaria, se declaró válido, en cuanto a sus formas, el testamento público otorgado por don Manuel Jurkowski, con fecha 20 de diciembre de 1996, ante el Escribano Público de la ciudad de Buenos Aires Dr. Jorge E. Spanier.

c.- En el referido testamento don Manuel Jurkowski instituyó herederos únicos y universales a sus hijos don Enrique Benjamín, doña Beatriz Liliana y doña Laura Perla, todos de apellidos Jurkowski, y legó la porción que la ley le permitía a su cónyuge doña Sofía Berman, sin perjuicio de sus derechos como heredera.

d.- A la fecha de su fallecimiento, don Manuel Jurkowski era titular de 330.000.000 de acciones de la sociedad anónima chilena Radio Victoria S.A.

Cuarto: Que la resolución que se pretende hacer valer declara válido en cuanto a sus formas, el testamento otorgado por don Manuel Jurkowski con fecha 20 de diciembre de 1996, con el fin de solicitar, conforme las disposiciones legales vigentes en Chile, la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento del causante, en particular, las acciones de las que era titular en una sociedad anónima cerrada chilena.

Quinto: Que el artículo 16 del Código Civil, en su inciso primero, establece que "Los bienes situados en Chile están sujetos a las leyes chilenas, aunque sus dueños sean extranjeros y no residan en Chile", disposición que debe concordarse con lo que previene el artículo 27 de la Ley 16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, en cuanto señala: "Cuando la sucesión se abra en el extranjero -cuyo es el caso de autos- deberá pedirse en Chile, no obstante lo dispuesto en el artículo 955 del Código Civil, la posesión efectiva de la herencia respecto de los bienes situados dentro del territorio chileno, para los efectos del pago de los impuestos establecidos por esta ley. La posesión efectiva, en este caso, deberá pedirse en el lugar en que tuvo el causante su último



domicilio en Chile, o en el domicilio del que pida la posesión efectiva, si aquél no lo hubiera tenido".

Por su parte, el artículo 149 del Código Orgánico de Tribunales repite esta exigencia al señalar: "Cuando una sucesión se abra en el extranjero y comprenda bienes situados dentro del territorio chileno, la posesión efectiva de la herencia deberá pedirse en el lugar en que tuvo el causante su último domicilio en Chile, o en el domicilio del que la pida si aquél no lo hubiera tenido".

Finalmente, el artículo 955 del Código Civil refiere que la sucesión se rige por la ley del último domicilio del causante. Por su parte, el artículo 1027 del mismo cuerpo legal reconoce la validez en Chile del testamento escrito otorgado en el extranjero, si por lo tocante a las solemnidades se hace constar su conformidad a las leyes del país en que se otorgó y, además, se prueba la autenticidad del instrumento respectivo en la forma ordinaria.

Sexto: Que la resolución judicial que se examina atendió al último domicilio del causante, esto es, la ciudad de Buenos Aires, Argentina, para determinar tanto el tribunal competente para conocer de la sucesión como la ley aplicable, declarando válido, en cuanto a sus formas, el testamento escrito, otorgado en dicho país y ante Notario Público y testigos.

En consecuencia, a juicio de esta Corte, se trata de una resolución que emana de un órgano jurisdiccional competente de conformidad con la ley chilena y no se opone a la ley ni al orden público nacional, desde que instituye como herederos a sus hijos, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge sobreviviente, lo que concuerda con el régimen de asignaciones forzosas contemplado en el ordenamiento jurídico nacional.

Séptimo: Que, sin perjuicio de lo anterior, la normativa referida precedentemente, deja entregado exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales chilenos el decidir sobre el otorgamiento de la posesión efectiva de una sucesión que comprenda bienes situados en Chile, situación fáctica que fue manifestada en el caso en particular por los solicitantes, de modo que es necesario que, en su oportunidad, se solicite ante el tribunal chileno que corresponda la posesión efectiva de la herencia quedada al fallecimiento de don Manuel Jurkowski.

Octavo: Que, en consecuencia, la resolución del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 54, en Expediente N° 35.938/2018, sobre sucesión testamentaria, que se pretende cumplir en estos antecedentes, no se opone a la jurisdicción chilena y, por tanto, corresponde acceder a la solicitud de exequátur.

Y de conformidad, con lo antes expuesto y disposiciones citadas, **se acoge el exequátur** solicitado por el abogado don Jorge Vial Edwards, y se autoriza que



se cumplan en Chile la sentencia dictada el 14 de marzo de 22019 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 54, en Expediente N° 35.938/2018 sobre sucesión testamentaria, que declaró válido, en cuanto a sus formas, el testamento público otorgado por don Manuel Jurkowski, ciudadano argentino, con fecha 20 de diciembre de 1996, ante el Escribano Público de la ciudad de Buenos Aires Dr. Jorge E. Spanier.

El cumplimiento de la sentencia deberá solicitarse ante el tribunal que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley 16.271 y 149 del Código Orgánico de Tribunales.

Regístrese, dese copia autorizada y, hecho lo anterior, archívese.

N° 167.286-2023.-



Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Gloria Chevesich R., Diego Gonzalo Simpertigue L., Ministra Suplente Dobra Francisca Lusic N. y los Abogados (as) Integrantes Gonzalo Enrique Ruz L., Eduardo Valentín Morales R. Santiago, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente al Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.

